



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
0750-701102018

Buenaventura, noviembre 6 de 2018

Señor  
JOSE REINALDO SALAZAR  
Carrera 66 # 1ª 04 Barrio El Triunfo  
Teléfono: 3153416635  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envío o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0753-0433 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 19 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0753-0433 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 19 de 2018, de la cual se adjunta copia íntegra en 10 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS**  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Anexo: Resolución 0750 No. 0753-0433 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 19 de 2018.  
Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-054-2017

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 1 de 10

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0753 – 0620, 28 de diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, por medio de la cual se impone una medida preventiva al JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 10 bloques de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 0.77 m<sup>3</sup>, 60 tablones de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 0.90m<sup>3</sup>, para un total de 3.98m<sup>3</sup>, tal inmovilización resulta por no portar el salvoconducto de movilización o removilización, el recurso forestal fue aprendido en la vía Sabaletas, carretera vieja – Distrito de Buenaventura, el material era transportado en un camión tipo estaca color azul con número de placas NB-318, conocido por el señor JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio 0753-619192017, comunica informe técnico a Policía Nacional.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante informe de visita con fecha 04 de abril 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante resolución 0750 No. 0753 – 0620 - de diciembre 28 de 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de citación para notificación al infractor de fecha diciembre 28 de 2017.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**  
(septiembre 19 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 2 de 10

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, notificación personal al infractor en fecha 11 de enero de 2018.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con oficio de julio 25 de 2018, comunica a la procuraduría 21 judicial II ambiental y agraria del valle del cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto cierre de investigación – julio 18 de 2018.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...).

**DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA**

**GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DAGUA, MAYORQUIN Y RAPOSO**

**Fecha de Elaboración:** 23-08-2018.

**EXPEDIENTE:** 0753-039-002-054/2017.

**Documento(s) soporte:** acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0090817 y concepto técnico.

**Fecha de recibo:** 24-07-2018.

**Fuente de los Documento(s):** GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1083.

**Identificación del Usuario(s):** JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR identificado con cc No. 16.483.300.

**Objetivo:** Concepto técnico calificación de falta.

**Localización:** carretera vieja - corregimiento de sabaletas, distrito de Buenaventura -Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433

(septiembre 19 de 2018)

### "POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Página 3 de 10

#### **Antecedentes:**

mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092866, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 04 de septiembre de 2017 en la carretera vieja material que presuntamente provenía del corregimiento de sabaletas, perteneciente al distrito de Buenaventura -Valle del Cauca. Las especies forestal eran transportada el día 05 de septiembre del presente año, en un vehículo tipo camión FORD de estacas color azul, con No. de placas NB-318, conducido por el señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía 16.483.300, quien figura como responsable de movilizar el material forestal, este fue interceptado por patrulleros del Grupo Del Cuadrante 53-3, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal, por no tener permiso de aprovechamiento ni portar el salvoconducto de movilización, un material forestal correspondiente a 10 bloques con médiadas de 4"x8"x3m, equivalentes a 0,77m<sup>3</sup>, 60 tablonos con medidas de 2"x8"x3m, equivalentes a 2,31m<sup>3</sup> y 12 pilotes de 4"x3m equivalentes a un volumen de 0,90m<sup>3</sup>, lo cual equivale a un volumen total aproximado de 3,98m<sup>3</sup>, pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), esta madera estaba siendo movilizada sin el respectivo salvoconducto de movilización, por lo cual fue decomisada preventivamente.

Mediante oficio radicado con No 619192017 el día 05 de septiembre de 2017 la Policía Nacional realizó la solicitud de concepto técnico referente al decomiso de un material forestal.

Mediante oficio CVC radicado con No. 0753-619192017 el día 05 de septiembre de 2017 la CVC-DARPO, dio respuesta al oficio presentado por la PONAL, con número de radicado 619192017.

Por medio de informe de visita con fecha del 04 de septiembre del 2017, la CVC-DARPO, realiza informe de visita referente al decomiso en mención, en donde recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva del material forestal.

Mediante memorando con numero de radicado 0753-619192017 se le hace entrega del acta de decomiso al abogado de la oficina jurídica DARPO, para que se inicie el proceso sancionatorio en contra del sindicado del hecho ilícito el señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**.

Mediante resolución 0750 No. 0753 - 0620 de (diciembre 28 de 2017) se legalizó la medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del señor el señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433

(septiembre 19 de 2018)

### "POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Página 4 de 10

Por medio de oficio con numero de radicado 0750-619192017 con fecha del 28 de diciembre de 2017, se realizó la citación para notificar al señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**.

A los 18 días del mes de julio de 2018 se llevó a cabo el auto de cierre de investigación, sin que se presentara algún descargo por parte del señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**.

#### **Descripción de la situación:**

La cantidad de madera transportada corresponde a 10 bloques con mediodas de 4"x8"x3m, equivalentes a 0,77m<sup>3</sup>, 60 tablonos con medidas de 2"x8"x3m, equivalentes a 2,31m<sup>3</sup> y 12 pilotes de 4"x3m equivalentes a un volumen de 0,90m<sup>3</sup>, lo cual equivale a un volumen total aproximado de 3,98m<sup>3</sup>, pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), a pesar de que no se encuentra vedada en el territorio vallecaucano, si se encuentra reportada como especie amenazada en la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Como presunto responsables de la acción ilegal y de la movilización del material forestal figura el señor, **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía 16.483.300, en el acta de decomiso No 00928165, no hay declaración alguna de la procedencia del material o en que sería utilizado.

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdida de cobertura boscosa, teniendo en cuenta que se tiene un estimativo de aprovechamiento en bosque natural de 25m<sup>3</sup> por hectárea, por ser 3,98m<sup>3</sup> lo aprovechado, nos da un daño causado de aproximadamente 1.592 m<sup>2</sup>, ocasionando daño a la población de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria usada en el aprovechamiento ilegal).

#### **Objeciones:**

No aplica.

#### **Características Técnica**

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DÉCOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 5 de 10

*Derecho a un ambiente sano*

*En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.*

*Cabe aclarar que en esta zona no existe ningún tipo de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, por lo tanto la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.*

*La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.*

*Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

*La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".*

*El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:*

- 2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 6 de 10

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

**Normatividad:**

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

**ARTÍCULO 74.** Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**ARTICULO 77.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 7 de 10

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

**Conclusiones:**

*En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en sospechosas circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones;*

**Obligaciones:**

*Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, Por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.*

**Determinación de la Responsabilidad.**

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía 16.483.300, por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 10 bloques con mediadas de 4"x8"x3m, equivalentes a 0,77m<sup>3</sup>, 60 tablones con medidas de 2"x8"x3m, equivalentes a 2,31m<sup>3</sup> y 12 pilotes de 4"x3m equivalentes a un volumen de 0,90m<sup>3</sup>, lo cual equivale a un volumen total aproximado de 3,98m<sup>3</sup>, pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).*

*Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:*

**Sanción**

*Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.*

**Al señor, JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR.**

*Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 10 bloques con mediadas de 4"x8"x3m, equivalentes a 0,77m<sup>3</sup>, 60 tablones con medidas de 2"x8"x3m, equivalentes a 2,31m<sup>3</sup> y 12 pilotes de 4"x3m equivalentes a un volumen de 0,90m<sup>3</sup>, lo cual equivale a un volumen total aproximado de 3,98m<sup>3</sup>, pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 8 de 10

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

**Requerimientos:** no aplica.

**Recomendaciones:**

Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como lo aducen en el acta de decomiso 0090817, para continuar con el debido acto administrativo.... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 9 de 10

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 10 bloques de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 0.77 m<sup>3</sup>, 60 tablonos de especie Cuanguare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 0.90m<sup>3</sup>, para un total de 3.98m<sup>3</sup>, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la misma.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1083 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC Reten los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0433**

(septiembre 19 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 10 de 10

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsables al señor JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300., del cargo formulado en la resolución 0750 No. 0753 – 0620 de diciembre 28 de 2017, por la movilización de material forestal sin salvoconducto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300, por la infracción ambiental la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo por la infracción de movilización forestal y de la flora silvestre de 10 bloques de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 0.77 m<sup>3</sup>, 60 tablonos de especie Cuanguare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 0.90m<sup>3</sup>, para un total de 3.98m<sup>3</sup>, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literales c, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009, al señor JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE REINALDO SALAZAR identificado con número de cedula de ciudadanía No. 16.483.300, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 19 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Calcedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Vo. Bo: Hector de Jesús Median Vélez - Coordinadora UGC-1083-DAR Pacifico Oeste  
Expediente: 0753-039-002-054-2017

*Comprometidos con la vida*